



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

1260

Pamplona, 9 de octubre de 2018

**URGENTE
TUTELA**

Doctor

JAVIER HUMBERTO GUZMÁN CRUZ

Director General

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos INVIMA

Correo electrónico eboterog@invima.gov.co ; invimadg@invima.gov.co

njudiciales@invima.gov.co

Carrera 10 64-28

Bogotá

Asunto: Notificar inicio tutela. Radicado 2018-00136-00
Accionante: *OSCAR ROBERTO HERNÁNDEZ IBAÑEZ*

Respetada doctor Guzmán:

Me permito notificarle que mediante auto de la fecha, este Despacho admitió la acción de tutela promovida en su contra, en calidad de Director General de ese Instituto y del Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ejerza este cargo, por el señor *OSCAR ROBERTO HERNÁNDEZ IBAÑEZ* por presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, trabajo en condiciones dignas y confianza legítima estipulados en la Constitución Nacional, ordenando darle trámite y concediéndole el término de dos (2) días para que se pronuncie en ejercicio de su derecho de defensa.

Igualmente le solicito suministrar dentro del mismo lapso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 se tengan por ciertos los hechos narrados en la demanda, la siguiente información y documentación que se requiere para que obre como prueba.

- Si ya procedió a efectuar el nombramiento del señor *OSCAR ROBERTO HERNÁNDEZ IBAÑEZ* en el cargo de Profesional Especializado, Código 2044, Grado 11 del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), ofertado a través



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

de la Convocatoria No. 428 de 2016, bajo el Código OPEC No. 41645, quien hace parte de la lista de elegibles elaborada mediante resolución No. CNSC-20182120111665 del 16 de agosto de 2018, que según oficio 20182120472351 del 27 de agosto de 2018 suscrito por el Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil adquirió firmeza por no encontrarse pendiente emitir respuesta sobre exclusión, en virtud de la cual, como allí se consignó, debía "... producirse el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que forman parte de las Listas anteriormente relacionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, enviando los soportes.

- En caso negativo, explicar los fundamentos de hecho y de derecho, teniendo en cuenta que el auto proferido por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección A del Consejo de Estado calendado 23 de agosto de 2018 dentro del expediente 110010325-000-2017-00326-00 dispuso "ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de 3 julio de 2016) hasta que se profiera sentencia", es decir, la orden no está dirigida a las actuaciones administrativas que compete ejecutar a ese Instituto en virtud de la convocatoria, sino a la Comisión y respecto de la "actuación administrativa" que esté adelantando, que para el caso específico ya culminó, aunado a que la Comisión se pronunció mediante comunicado del 8 de octubre ratificando que las listas que cobraron firmeza no cobija el derecho de los elegibles a ser nombrados en periodo de prueba y por lo tanto debe procederse a ello.

Así mismo le informo que se vinculó como accionados, por tener interés en el resultado de la acción, a quienes conforman la lista de elegibles para proveer trece (13) vacantes del empleo de carrera denominado Profesional Especializado, Código 2044, Grado 11 del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016, bajo el Código OPEC No. 41645 elaborada mediante resolución No. CNSC-20182120111665 DEL 16 de agosto de 2018, que según oficio 20182120472351 del 27 de agosto de 2018 suscrito por el Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil adquirió firmeza por no encontrarse pendiente emitir respuesta sobre exclusión, por lo que le solicito *publicar en la página web* de la Institución esta decisión, para que si a bien lo tienen, se hagan parte en



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

el proceso dentro de los dos (2) días siguientes, ejerzan su derecho de contradicción y defensa y aporten o soliciten pruebas. Anexo *copia del auto* y del escrito de la tutela, para efectos de la publicación.

En el término de la distancia deberá acreditar a este Despacho la realización de la publicación antes ordenada.

Se le advierte que es su deber colaborar con la administración de Justicia, y en consecuencia las respuestas a los requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la Justicia. El incumplimiento le acarreará las correspondientes sanciones conforme a la ley.

Agradeceré la atención que preste.

Cordialmente,


JOSÉ IGNACIO ORTÍZ EUGENIO
Secretario ad-hoc Juzgado 2º Promiscuo de Familia

Anexos: Copia de la solicitud y anexos